FECHA: 14 DE AGOSTO DEL 2026

AVISO DE CONVOCATORIA (ART 224 DEL DECRETO 019 DE 2012 Y ART 2.2.1.1.2.1.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

SELECCIÓN ABREVIADA - DE MENOR CUANTÍA
SDS-SAMC-003-2026

I. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD

La Entidad contratante es el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, la Oficina Gestora o Ejecutora responsable del presente proceso de contratación es SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

II. DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO DONDE SE ATENDERÁ A LOS INTERESADOS PARA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y LUGAR DE CONSULTA

La consulta del pliego de condiciones y la presentación de observaciones deberá hacerse a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx o página o sistema electrónico que haga sus veces.

III. OBJETO DEL CONTRATO Y CANTIDADES

ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO PARA LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES ELEGIDOS Y POSESIONADOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirá por la ley Colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución política de Colombia, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y sus Decretos Reglamentarios, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes.

La escogencia del contratista se efectuará mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, la cual se regirá por lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2, literal b); la Ley 1882 de 2018; y el Decreto 1082 de 2015 (Capítulo II, Subsección 1, artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes).

Dicha modalidad se fundamenta en lo dispuesto en el Título I, Artículo 2, Numeral 2, Literal b) de la Ley 1150 de 2007, el cual establece:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: [...] 2. Selección abreviada: La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. De igual manera este artículo en su literal b) señala como causal del proceso de*

selección abreviada: "b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales."

De conformidad con el artículo 2°, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007, la Entidad contratará mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, toda vez que el valor estimado del contrato a realizar no supera el límite de la menor cuantía asignado a la Entidad, equivalente a 1.000 SMLMV ($1.750.905.000 COP), definido según la Circular No. 3-CJ-202601-00000001 del 02 de enero de 2026 expedida por la Secretaría Jurídica del Municipio de Bucaramanga.

En consecuencia, por el factor cuantía y las características del objeto contractual, el procedimiento se adelantará conforme a las reglas dispuestas en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, garantizando la ponderación de los factores de evaluación (económico, calidad e incentivo a la industria nacional), así como lo dispuesto en el Capítulo XVII del Decreto Ley 019 de 2012.

Bajo el anterior panorama normativo, la Secretaría de Desarrollo Social, determina que para el proceso contractual la modalidad de contratación es la de Selección Abreviada de Menor Cuantía

En consecuencia, durante el trámite precontractual se aplicará el procedimiento establecido en el decreto 1082 de 2015, y en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, que corresponde a la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y formulas señaladas en el pliego de condiciones o la ponderación de los elementos de calidad y precio que presenten la mejor relación costo — beneficio para la entidad.

De igual manera, se aplica en lo pertinente, lo dispuesto en el capítulo XVII del Decreto 019 de 2012.

Por último, al verificar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC- se constató que actualmente no existe un acuerdo marco de precios destinado a proveer a las entidades públicas pólizas de vida. Por lo anterior, el servicio a adquirir no se puede comprar a través de la TVEC y es necesario llevar a cabo un proceso de selección abreviada de menor cuantía, por las razones antes enunciadas.

V. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO

El plazo estipulado por la entidad para la ejecución del contrato de objeto "ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VIDA GRUPO PÓLIZA PARA LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES ELEGIDOS Y POSESIONADOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) días Y/O HASTA LA FECHA DE FIN DE VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

El plazo de la póliza contratada será de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) días**, contados a partir de las 00:00 Horas del ocho (8) de septiembre de 2026.

El plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento y por escrito, mediante contrato adicional, previa revisión entre las partes del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el Municipio de Bucaramanga.

VI. FECHA LÍMITE, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas deberán presentarse de conformidad con la fecha, forma y lugar estipulado en el pliego de condiciones, a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II.

VII. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

El valor estimado del contrato es de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($682.000.000)** incluido el IVA. E incluye todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio del sector económico y del Mercado.

NOTA 1. Los valores anteriores incluyen IVA y estampillas.

NOTA 2. Al formular la propuesta, el PROPONENTE deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos. En el evento que el proponente no haga referencia si en su oferta se encuentran incluidos los impuestos más carga impositiva, se entenderán que se encuentran incorporados en su ofrecimiento.

NOTA 3. El Municipio de Bucaramanga (Santander) sólo pagará los precios del contrato, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes.

NOTA 4. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

NOTA 5. El Municipio de Bucaramanga, efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.

En los estudios del sector (los cuales hacen parte integral de los presentes documentos previos) se describe el análisis de mercado en los cuales se detallan las empresas participantes dentro del proceso de estudio de costos, las variables matemáticas para llegar al presupuesto oficial estimado y el presupuesto final por grupo que arroja a su vez el presupuesto oficial total del proceso.

NOTA 6. El Municipio de Bucaramanga no reconocerá sumas de dinero por cantidades de suministros estimados desde los estudios previos y pliegos de condiciones que no sean ejecutadas por el contratista, por cuanto la proyección de cantidades de los bienes suministrados no genera ningún derecho adquirido al contratista, ya que el esquema del presente contrato permite solo la cancelación de las cantidades debidamente ejecutadas.

NOTA 7: La aseguradora deberá realizar el cobro por asegurado y las primas no causadas por exclusiones de asegurados o falta de posesión de algún edil deberán ser reintegradas a la entidad.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.4625, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal, del presupuesto general de gastos del Municipio de Bucaramanga (Santander), para la vigencia fiscal 2026, con el cual se cancelará el valor del presente contrato y con cargo a:

Rubro: 2.3.2.02.02.007.2024680010149.4502001.71358.264.501 (Servicio de seguros de vida colectiva, por valor de $682.000.000 Fuente de Financiación: Recursos Propios

Así mismo se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Bucaramanga, según certificado No. 2608.

VIII. ACUERDOS COMERCIALES QUE COBIJAN LA CONTRATACION

La presente contratación no está cobijada por ningún Acuerdo Comercial, toda vez que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país.

En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia, ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las

sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Política establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.P.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar, ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello debe constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

IX CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

Las entidades aseguradoras en Colombia deben constituirse bajo la forma de sociedades anónimas mercantiles o asociaciones cooperativas. Esta disposición está establecida en el numeral 1 del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF). Además, el numeral 3 del artículo 108 del mismo estatuto, en concordancia con los numerales 2 y 3 del artículo 38, establece que solo las empresas organizadas y funcionando como compañías o cooperativas de seguros, y previamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, pueden ocuparse de negocios de seguros en el país.

La actividad aseguradora es considerada de interés público y solo puede desarrollarse previa autorización estatal. Este requisito está desarrollado en el artículo 35 de la Ley 45 de 1990, incorporado en el numeral 3 del artículo 108 del EOSF, modificado por el artículo 64 de la Ley 1328 de 2009 3. La Superintendencia Financiera de Colombia es la entidad encargada de otorgar estas autorizaciones y de supervisar la actividad aseguradora.

Para las entidades aseguradoras, con excepción de las empresas que tengan como objeto exclusivo ofrecer seguro de crédito a la exportación, el capital mínimo requerido es de cinco mil quinientos millones de pesos ($5.500.000.000.00). Las entidades reaseguradoras y aquellas entidades aseguradoras que efectúen actividades propias de las entidades reaseguradoras deben acreditar un capital mínimo de veintidós mil millones de pesos ($22.000.000.000.00). Estos montos son significativamente altos y, por lo tanto, dificultan que una empresa aseguradora pueda ser clasificada como MiPymes, ya que las MiPymes generalmente tienen un capital mucho menor.

Señalado lo anterior, se tiene como resultado que las compañías de seguros presentan una clasificación de Gran Empresa, la cual es corroborada directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas. Razón por la cual no se cumple el requisito de limitación a MIPYMES, dado que este únicamente contempla a las empresas clasificadas como medianas o pequeñas empresas.

X. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR

Podrán participar en el presente proceso, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en consorcio o unión temporal, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia. Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

Los requisitos habilitantes (Capacidad técnica, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional, conforme al art 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015) y demás se indican de manera completa en el pliego de condiciones del proceso.

- **REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO**

CAPACIDAD JURÍDICA.

3.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente debe presentar el Formato de la entidad – Carta de Presentación de la Oferta el cual debe ir firmado por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o plural o por el apoderado.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo – Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

El proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada.

3.1.3 APODERADO

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder u autorización.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados la entidad en el curso del presente Proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, incluyendo los señalados en el pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

3.2AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

El proponente deberá acreditar autorización vigente para operar como compañía de seguros, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la que consten los ramos autorizados y la representación legal. Para tal efecto, deberá aportar con su propuesta el certificado de autorización descargado directamente desde la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

3.3 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente deberá presentar una garantía de seriedad de la oferta, constituida ante una empresa de seguro contenido en una póliza o Patrimonio autónomo o Garantía Bancaria, en documento ORIGINAL y que contenga los siguientes aspectos:

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
NIT: 890.201.222-0
AFIANZADO: EL OFERENTE
CUANTIA OFICIAL: DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL.
VIGENCIA: TRES (3) MESES DESDE EL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA.

Cuando la propuesta se presente por un proponente plural bajo la figura de consorcio o unión temporal, la garantía deberá otorgarse por todos los integrantes del proponente plural; esto es, a nombre de cada una de las personas jurídicas que integran el oferente plural con el número de cédula o Nit respectivos y su porcentaje de participación.

Si el oferente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal.

La suficiencia de la garantía será verificada por el Municipio de Bucaramanga al momento de evaluación de las propuestas. La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

La garantía de seriedad le será devuelta al proponente que lo solicite, una vez haya sido perfeccionado y legalizado el contrato respectivo.

3.4 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

El proponente deberá acreditar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso.

Adicionalmente, por tratarse de compañías vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán aportar el Certificado de Autorización y Representación Legal emitido por dicha entidad, en el cual conste su autorización para operar en el ramo de seguros correspondiente al objeto del presente proceso y su representación legal, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso.

En caso de prórroga del plazo para la presentación de propuestas, la matrícula mercantil y el certificado de la Superintendencia Financiera deberán tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la nueva fecha de cierre.

En el caso de Consorcio o Uniones Temporales deberán presentar el certificado de existencia y representación legal de cada uno de los miembros integrantes de los mismos, de conformidad con el párrafo anterior.

Así mismo deberá aportarse el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la Oficina Principal de la compañía de seguros en caso de que aplique, que atenderá el programa de seguros de la Entidad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presente selección.

En caso presentarse la oferta en Unión Temporal o Consorcio, este documento debe ser presentado en forma individual por cada uno de los integrantes.

3.5 AUTORIZACIÓN

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o para suscribir el contrato en caso de ser adjudicado, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización, de conformidad con lo establecido por los estatutos de constitución de la respectiva persona jurídica. La autorización debe tener una fecha igual o anterior a la de la presentación de la propuesta.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo cumpliendo con la normatividad legal vigente en cuanto al otorgamiento de poderes (escritura pública o nota de presentación personal), en el cual cuente con amplias facultades para presentar oferta y suscribir el contrato.

En caso de representación conjunta, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá estar expresamente autorizado tanto para la conformación del consorcio o unión temporal como para presentar propuesta sin límite de cuantía o hasta el monto del presupuesto oficial.

3.6 SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA.

Si el proponente es una sociedad anónima interesada en que para los efectos del artículo 8, numeral 1°, literal h) de la Ley 80 de 1993, se le dé el tratamiento de “abierta”, además de los documentos antes señalados, deberá aportar el certificado del Registro Nacional de Valores y Emisores, de conformidad con los establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015 ó Certificación del Revisor Fiscal, en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

3.7 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES -RUP-

Para participar en el presente proceso de selección, el proponente deberá acreditar su inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Para tal efecto, presentará con su propuesta el certificado expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. La inscripción deberá encontrarse vigente y en firme al momento del cierre, de modo que la información allí contenida constituya plena prueba respecto de las condiciones habilitantes verificables a través de dicho registro.

El proponente que a la fecha de cierre del presente proceso no acredite inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP) quedará INHABILITADO. En el caso de proponentes plurales conformados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá acreditar de manera individual el cumplimiento de este requisito en las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.

3.8 DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIONTEMPORAL

En el evento que la propuesta sea presentada en Consorcio o Unión Temporal deberá adjuntar con su propuesta debidamente diligenciada, para cada caso en particular, el documento de conformación del Consorcio o la Unión

Temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

En el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal debe constar al menos lo siguiente: El objeto, la duración (no inferior al plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación, y un (1) año más), el representante y su respectivo suplente, sus facultades, manifestación expresa de la responsabilidad frente al Municipio de Bucaramanga, frente a la celebración y ejecución del contrato, porcentajes de participación y demás cláusulas opcionales que los proponentes consideren pertinentes, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con autorización para presentar oferta y suscribir el contrato hasta por el valor de la propuesta, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes conforman el Consorcio o la Unión Temporal.

3.9 CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDADSOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar con su propuesta que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), correspondientes como mínimo a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. Para tal efecto, deberá aportar certificación suscrita por el Revisor Fiscal. La certificación sea suscrita por el Revisor Fiscal, deberá adjuntarse copia del documento de identidad, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con vigencia no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre. En el caso de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), cada integrante persona jurídica deberá presentar esta certificación de manera independiente. Ver Formato 3 – Formatos Pliegos de Condiciones (es de aclarar que los oferentes podrán usar su propio modelo de certificación siempre que contenga los elementos incluidos en el formato, sin importar su orden).

Dado que el proponente, en su condición de compañía aseguradora, se encuentra obligado al pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, la certificación deberá dar cuenta del cumplimiento de la totalidad de dichas obligaciones sin excepción. La certificación será suscrita por el Revisor Fiscal bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la presentación de la oferta.

3.10 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El proponente diligenciará el formato contemplado en el ACUERDO DE PROBIDAD del presente documento con el fin de suscribir el pacto de probidad, que busca fortalecer la transparencia en los procesos de contratación.

3.11 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA verificará de oficio que el proponente, su representante legal y cada uno de los integrantes cuando se trate de consorcio o unión temporal, no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República (artículo 60, Ley 610 de 2000), no registren antecedentes disciplinarios en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación (artículo 1, Ley 1238 de 2008), no registren antecedentes judiciales que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado según consulta ante la Policía Nacional (artículo 94, Decreto Ley 019 de 2012), y se encuentren a paz y salvo en el Registro Nacional de Medidas Correctivas por infracciones a la Ley 1801 de 2016 (artículo 183). Dichas verificaciones se realizarán directamente por la Entidad a través de las plataformas web dispuestas por cada organismo de control.

En caso de que el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio o unión temporal registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, o se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, o registre sanciones disciplinarias que generen inhabilidad para contratar, o presente multas pendientes de pago por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia, la propuesta será RECHAZADA.

3.12 COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN.

3.13 DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

3.14 CONSULTA CERTIFICADA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

El proponente deberá suscribir el Formato "Autorización consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales", conforme a lo señalado en el parágrafo 2 del Artículo 2 del Decreto 753 de 2019. En caso de Consorcio o Unión Temporal, este requisito deberá ser acreditado respecto de cada uno de sus integrantes y de su representante legal. En caso de resultar afirmativa la consulta, el proponente no podrá presentar oferta.

3.15 CERTIFICACIÓN DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

El contratista deberá presentar junto con la propuesta certificación expedida por el representante legal de la empresa, en la cual conste que el oferente no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En su defecto se entenderá surtido este requisito con la presentación y firma de la propuesta. VER DENTRO DE LA ENTIDAD – FORMATOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

3.16 DECLARACIÓN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA FINANCIACIÓN DE PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

Todo proponente, Persona Natural o Jurídica (a través de su Representante Legal), deberán presentar este formato, debidamente suscrito Código F-GJ-9200-238,37-101.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN

El Municipio de Bucaramanga asignará el siguiente puntaje:

GRUPO I	
FACTORES OBJETO DE PUNTAJE	**PUNTAJE**
FACTOR ECONOMICO - GRUPO I	
Amparos y coberturas adicionales	**79,75**
Mayor vigencia	**10,00**
TOTAL PUNTAJE	**89,75**

APOYO INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE
Apoya industria nacional	**10,00**

EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	PUNTAJE
Emprendimiento de Mujeres	**0,25**

TOTAL DE PUNTAJE	100,00

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos puntos (2) a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.
La Alcaldía de Bucaramanga, a través del Comité Asesor Evaluador conformado por el personal designado para dicha actividad, efectuarán asesoría en la evaluación y el análisis comparativo para adjudicar a los oferentes cuya propuesta, previo cumplimiento de los requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad técnica y experiencia, sea la más favorable para la Entidad y se ajuste a las condiciones requeridas.

A los oferentes cuyas propuestas sean HABILITADAS en todos los criterios de evaluación, se les procederá a calificar con base en los factores que más adelante se describen, así:

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que:

“La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos ofrecidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones; ó

La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo- beneficio para la entidad.”

En concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la Entidad.

Teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad de optimizar los recursos con que cuenta para esta contratación, considerará para la ponderación del elemento de precio, la mayor vigencia y los deducibles que corresponden al límite del valor de la pérdida que asume la Entidad; para el factor de calidad representado en el ofrecimiento de condiciones de cobertura complementarias que optimizan la operatividad de los seguros, así como el factor legal de apoyo a la industria Nacional.

A. FACTOR ECONÓMICO

La oferta Económica tiene un puntaje de 10 puntos, y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

VIGENCIA DEL PROGRAMA	PUNTAJE ASIGANADO 10 PUNTOS
La aseguradora podrá otorgar una vigencia de cobertura superior a la vigencia básica establecida de doscientos cincuenta y cinco (255) días para el Grupo I – Vida Ediles. No obstante, la vigencia adicional ofrecida no podrá exceder el límite legal correspondiente a la cuarta parte del plazo contractual. En consecuencia, para el presente proceso, la extensión máxima admisible será de setenta y nueve (79) días adicionales a la vigencia básica de doscientos cincuenta y cinco (255) días, para una vigencia total máxima de trescientos treinta y cuatro (334) días de cobertura. Cualquier ofrecimiento que supere dicho límite no será tenido en cuenta.. La oferta que supere este límite será rechazada, por cuanto una vigencia excesiva sin respaldo actuarial proporcional constituye una prima artificialmente baja, en los términos del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.2.8 del Decreto 1082 de 2015, que obligan a la entidad a preservar el equilibrio económico del proceso y la suficiencia de las condiciones técnicas ofrecidas.	10
$\frac{VIGENCIA\ OFRECIDA\ POR\ EL\ PROPONENTE}{MAYOR\ VIGENCIA\ OFREDIDA}$ x 20 = Puntaje de evaluacion	
TOTAL VIGENCIA	10

1. **INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL**: **Hasta 10 Puntos**

De conformidad con consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada en fecha 16/04/2024, se determinó que el insumo citado de mayor relevancia, no se encuentra incluido en dicho registro, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de servicios nacionales o con trato nacional	10
incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

2. INCENTIVO A LOS EMPRENDIMIENTOS Y/O EMPRESAS DE MUJERES (PUNTAJE MÁXIMO 0,25 PUNTOS)

En cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 adicionados por el Decreto 1860 de 2021, se incluirán en el presente proceso criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres y para las MIPYMES para los cuales se otorgará un puntaje máximo de 0.5 puntos, donde por cada criterio diferencial se obtendrá un puntaje de 0.25 puntos respectivamente, al oferente que acredite alguna de las siguientes condiciones:

Criterios diferenciales para Emprendimiento Empresas de Mujeres (0,25 puntos):

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

La condición de emprendimientos y empresas de mujeres, en los casos 1 y 2 se acreditarán mediante certificación expedida por el Representante Legal y Revisor Fiscal (si lo tiene) o contador, de la organización a la cual se encuentren vinculadas en la que se certifique lo definido, en el caso 3 sólo se debe aportar el documento de identidad y copia del registro mercantil y en la 4 situación bastará la certificación del representante legal.

En cualquiera de los casos estas certificaciones se expedirán bajo la gravedad de juramento con una fecha máxima de 30 días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

3 INCENTIVO A LAS MIPYME (NO APLICA PARA ESTE PROCESO)

En Colombia el segmento empresarial está clasificado en micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, esta clasificación estuvo reglamentada en la Ley 590 de 2000 conocida como la Ley Mipymes y sus modificaciones (Ley 905 de 2004); y posteriormente por el Decreto MinCIT No. 957 del 5 de junio de 2019, que rige actualmente.

Cuadro clasificación por ventas valores en pesos equivalentes a clasificación en UVT, cifras en pesos.

Cuadro clasificación 2026 1 UVT= $52.374 pesos:

Clasificación	Manufactura	Servicios	Comercio
Microempresas	Hasta $1.234.088.562	Hasta $1.727.713.512	Hasta $2.344.731.606
Pequeñas empresas	Superior a $1.234.088.562 y hasta $10.736.408.130	Superior a $1.727.713.512 y hasta $6.910.801.674	Superior a $2.344.731.606 y hasta $22.583.459.304
Medianas empresas	Superior a $10.736.408.130 y hasta $90.950.855.310	Superior a $6.910.801.674 y hasta $25.298.422.716	Superior a $22.583.459.304 y hasta $113.164.082.8088
Grandes empresas	Superior a $90.950.855.310	Superior a $25.298.422.716	Superior a $113.164.082.808

Fuente: https://www.bancoldex.com/

Rangos para la definición del tamaño empresarial según decreto 957 de 05 junio de 2019"- Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1, de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011

De acuerdo a lo anterior, el mercado asegurador a octubre de 2025 (ultima información publicada), registró Ingresos por Actividades Ordinarias anuales, (equivalentes a primas emitidas) así:

INDUSTRIA ASEGURADORA COLOMBIANA

PRIMAS EMITIDAS Y CUOTAS RECAUDADAS

Comparativo octubre-2024 vs octubre-2025

CIFRAS EN MILLONES DE PESOS

COMPAÑÍAS	GENERALES			VIDA			CAPITALIZACIÓN			TOTAL PRIMAS		
	oct-24	oct-25	Variac.	oct-24	oct-25	Variac.	oct-24	oct-25	Variac.	oct-24	oct-25	Variac.
SURAMERICANA	2.952.301	2.695.694	-9%	6.689.417	7.506.343	12%				9.641.718	10.202.037	6%
ALFA	344.049	344.640	0%	4.903.734	5.585.892	14%				5.247.783	5.930.532	13%
BOLIVAR	1.726.539	1.770.340	3%	2.999.274	3.249.001	8%	236	5.449	2208%	4.725.813	5.019.340	6%
AXA COLPATRIA	1.839.527	1.871.502	2%	1.248.239	1.417.196	14%				3.087.766	3.288.699	7%
ASULADO				3.268.214	3.108.213	-5%				3.268.214	3.108.213	-5%
PREVISORA	2.397.434	2.548.046	6%							2.397.434	2.548.046	6%
POSITIVA				1.656.370	2.165.366	31%				1.656.370	2.165.366	31%
MAPFRE	1.717.281	1.800.589	5%	209.193	300.921	44%				1.926.474	2.101.510	9%
MUNDIAL	1.533.956	1.915.385	25%							1.533.956	1.915.385	25%
ALLIANZ	1.018.827	953.197	-6%	603.110	664.235	10%				1.621.938	1.617.432	0%
ESTADO	1.126.839	1.116.588	-1%	126.118	147.753	17%				1.252.956	1.266.341	1%
HDI SEGUROS	1.332.262	1.260.256	-5%							1.332.262	1.260.256	-5%
SBS SEGUROS	841.085	1.056.830	26%							841.085	1.056.830	26%
COLMENA ARL				700.109	822.681	18%				700.109	822.681	18%
CARDIF	750.621	725.760	-3%							750.621	725.760	-3%
SOLIDARIA	613.729	685.369	12%							613.729	685.369	12%
BBVA	235.082	234.762	0%	492.757	450.070	-9%				727.839	684.833	-6%
ANDINA					635.538	N.C.					635.538	N.C.
CHUBB	600.365	629.064	5%							600.365	629.064	5%
PANAMERICAN				394.130	619.346	57%				394.130	619.346	57%
METLIFE				574.010	591.174	3%				574.010	591.174	3%
EQUIDAD	356.431	297.440	-17%	236.095	256.631	9%				592.526	554.071	-6%
ZURICH	498.453	523.812	5%							498.453	523.812	5%
COLMENA	72.039	115.772	61%	256.378	296.404	16%	0	616	1000956%	328.417	412.176	26%
GLOBAL				317.057	317.631	0%				317.057	317.631	0%
CONFIANZA	204.396	206.685	1%							204.396	206.685	1%
BERKLEY	130.031	156.512	20%							130.031	156.512	20%
NACIONAL	164.941	147.628	-10%							164.941	147.628	-10%
COLSANITAS				72.869	146.953	102%				72.869	146.953	102%
SOLUNION	94.054	107.860	15%							94.054	107.860	15%
BMI COLOMBIA				69.470	98.716	42%				69.470	98.716	42%
SEGUREXPO	56.799	68.079	20%							56.799	68.079	20%
LIBERTY	38.582	47.999	24%							38.582	47.999	24%
AURORA				13.336	29.689	122%				13.336	29.689	122%
EVEREST	37	27.109	73009%							37	27.109	73009%
SKANDIA				22.399	26.019	16%				22.399	26.019	16%
COFACE	13.813	20.059	5%							13.813	20.059	5%
QUALITAS		14.988	N.C.								14.988	N.C.
EKG					18	N.C.					18	N.C.
TOTAL	**20.666.075**	**21.343.964**	**3%**	**24.852.400**	**28.426.109**	**14%**	**237**	**6.064**	**2462%**	**45.518.475**	**49.770.073**	**9,3%**

FUENTE: Fasecolda, Estadísticas de la Industria Aseguradora y de Capitalización. Cifras preliminares, Enero – octubre-2025

Aunque el análisis se realiza con el valor de UVT: 2026 y la última información publicada por ingresos por actividad ordinaria anuales es del 2025, se comprara con la UVT del 2025.

Como se evidencia en la información antes indicada, según las cifras registradas por el mercado asegurador, estas exceden los rangos de clasificación para **MIPYMES**.

De acuerdo con la clasificación empresarial prevista en la normativa vigente, el análisis de Mipymes debe realizarse considerando los rangos definidos por ingresos ordinarios anuales, expresados en UVT, según el sector económico correspondiente.

Para el caso específico del mercado asegurador, debe tenerse en cuenta que la actividad aseguradora corresponde a una actividad regulada, sometida a autorización, inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. Las compañías aseguradoras que pretendan operar en el país deben cumplir condiciones especiales de constitución, capital mínimo, patrimonio adecuado, reservas técnicas, solvencia, administración de riesgos y autorización expresa para operar los ramos de seguros correspondientes.

En ese sentido, aunque la clasificación empresarial por tamaño constituye un referente general para determinar la condición de micro, pequeña, mediana o gran empresa, la contratación de pólizas de seguros exige verificar adicionalmente que el eventual proponente sea una compañía aseguradora legalmente autorizada para operar en Colombia y para expedir los ramos objeto del programa de seguros requerido por la entidad.

Con base en la revisión del comportamiento del mercado asegurador y de los ingresos ordinarios anuales asociados a primas emitidas, se observa que la oferta potencial para la ejecución directa del objeto contractual se encuentra conformada principalmente por compañías aseguradoras con niveles de operación, respaldo patrimonial y exigencias regulatorias que superan los rangos usuales de clasificación de Mipymes.

Por tanto, para el presente proceso no se evidencia, a partir del análisis sectorial realizado, una oferta suficiente de Mipymes con capacidad legal, técnica, financiera y regulatoria para asumir directamente la expedición de las pólizas que conforman el programa de seguros del Municipio de Bucaramanga.

En consecuencia, la entidad deberá analizar con especial cautela la procedencia de limitar el proceso a Mipymes, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la adquisición de pólizas de seguros y que su ejecución sólo puede ser realizada por compañías aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar los ramos requeridos. Lo anterior, sin perjuicio de la participación de Mipymes en actividades complementarias o conexas que no impliquen la asunción directa del riesgo asegurador, cuando ello resulte jurídicamente procedente y técnicamente viable.

Realizado el análisis técnico y jurídico correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el estudio del sector se concluye que el presente proceso de selección no es susceptible de ser limitado a Mipymes, toda vez que la adquisición de pólizas de seguros exige por ley que los proponentes sean compañías aseguradoras legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por la misma razón, al no configurarse los supuestos normativos para la aplicación de incentivos a Mipymes en este sector regulado, tampoco se establecerán criterios diferenciales en el marco del proceso.

XI. PRECALIFICACIÓN

En el presente proceso NO hay lugar a precalificación.

XII. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El presente proceso de selección se desarrollará de conformidad con el cronograma señalado en la plataforma de SECOP II.

IVAN DARIO TORRES ALFONSO
Secretario de Desarrollo Social

Proyectó: Maribel Pinto Fonseca / CPS SDS